

**UN TIPO DOCUMENTAL FUNDAMENTALMENTE NOBILIARIO:
LA CONFEDERACION.
ASPECTOS JURIDICO-DIPLOMATICOS (SIGLOS XV-XVI)¹**

*E. U. Biblioteconomía y Documentación
Universidad Complutense de Madrid*

Aceptado: 30-5-1995

BIBLID [1132-75-53 (1995); 20; 47-63]

RESUMEN

En este estudio se presenta el estudio de los aspectos jurídicos e históricos de una tipología documental especialmente nobiliario, la confederación, haciendo especial hincapié en su estudio diplomático también se analizan las implicaciones feudales de algunas confederaciones. Por otra parte, se incluye un Apéndice Documental integrado por 23 regestas.

Palabras Clave: Diplomática. Tipologías documentales.

ABSTRACT

This paper offers the study of legal and historical aspects of a fundamentally nobiliary documentary typology, the confederation. It emphasizes its diplomatic study and analyzes the feudal involvements of some confederations. A Documentary Appendix is included, which is made up of 23 calendars.

Key words: Diplomatics. Documentary Typology.

RESUME

Cette étude a pour objet les aspects juridiques, historiques et surtout diplomatique des documents qui émanent des confédérations nobilières, sans éviter les références aux implications féodales de certaines d'elles. En outre on inclut une sélection de 23 regestes.

Mots clés: Diplomatie. Types Documentaires.

¹ Este artículo es el resultado de mis investigaciones en la sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional de Madrid, que en la actualidad ha sido trasladada al Archivo General de la Nobleza de Toledo, que en el momento que redactar este artículo aún permanece cerrado. Ignoro si las firmas cambiarán en su nueva ubicación, pero en cualquier caso lo más lógico es pensar que en caso afirmativo se elaborarán tablas de correspondencia entre las antiguas firmas en el Archivo Histórico Nacional y las nuevas en el Archivo General de la Nobleza de Toledo. Por lo tanto, he conservado las firmas del Histórico Nacional.

1. Aspectos históricos y jurídicos

1.1. Finalidad de las confederaciones

Se ha dicho en numerosas ocasiones que el linaje es el elemento fundamental y la célula básica en torno a la cual se organiza la nobleza. Efectivamente, el linaje se articula como una sólida comunidad política, más o menos independiente del Estado que ejercía sus derechos sobre sus miembros: derechos económicos, jurisdicción total y administración en los diferentes sentidos del término, y, sobre todo, reclutamiento de hombres de armas. Así, por ejemplo, en Guadalajara el linaje de los Mendoza se impuso de forma más o menos velada a las instituciones del concejo y monopolizó buena parte de los cargos públicos. La solidaridad clánica entraba en juego, sobre todo, en las guerras privadas, conflictos estos en los cuales tras el jefe se ven envueltos múltiples clientes, parientes de toda clase, condición y fortuna y que en buena medida pueden explicar todo tipo de conflictos y rivalidades. Pues bien, el gran vínculo que significaba el parentesco para los grandes linajes viene demostrado por las confederaciones: por medio de ellas, dos o más jefes de familias se comprometían a auxiliarse militar y políticamente, pero señalando con todo cuidado a aquellas personas contra las cuales no tendría efecto dicha alianza: La inmensa mayoría de las veces se trata de parientes en primer o segundo grado, tanto por parte de padre como de madre.

Además, cuando no existía ya un parentesco real entre dos linajes (lo cual era bastante difícil a finales del siglo XV)² o para reforzarlo cuando lo había, sus jefes recurrían a la firma de una "aliança, amistança e confederaçion", "trato o liga", contrato de los dichos capitulos de la dicha amistança", "seguridad", obligaciones, juramentos, votos, pleitos homenajes". Las estructuras familiares se proyectan en este caso sobre el parentesco ficticio que se crea con la alianza, en un plano de igualdad, y de ahí que las confederaciones también recibieran el nombre de hermandades y que los confederados se refieran a sí mismos como hermanos³, y, de hecho, en ocasiones lo son realmente, ya que es frecuente encontrar en las alianzas múltiples consanguíneos entre sus integrantes⁴.

Tratándose, como se trata, de auténticas alianzas militares, en una sociedad en la que se niega a la mujer toda capacidad militar, es de esperar, al menos *a priori*, que todos o la inmensa mayoría de los intervinientes en una confederación sean varones⁵, y, en efecto, prácticamente la única excepción que se encuentra a esta regla es la presencia de la Reina en algunas confederaciones.

Desde el punto de vista conceptual, la confederación se basa en un principio muy arraigado en la nobleza del Medioevo (y no solamente en Castilla), que encuentra su razón de ser precisamente en su función militar, reforzada, a partir del siglo XIII, por las implicaciones inherentes al concepto de

² De hecho, es muy normal que estos documentos contengan repetidas menciones de parientes, haciendo, además, hincapié en las relaciones afectivas entre ellos. I. BECEIRO PITA; R. CORDOBA DE LA LLAVE, *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 307.

³ Buenos e verdaderos hermanos, parientes, amigos e confederados", se llaman a sí mismos los aliados en Osuna, Leg. 1860-15

⁴ Piénsese, por ejemplo, en las múltiples alianzas en que intervienen el II Marqués de Santillana y sus hermanos.

⁵ I. BECEIRO; R. CORDOBA, Ob. cit., pág.307.

Un tipo documental fundamentalmente nobiliario: La Confederación

"caballería"⁶. Partiendo del principio de que la confederación es la expresión documental de un partido político, es evidente que su proliferación se producirá en momentos de precario equilibrio político⁷. Desde que comenzaran las luchas entre los Infantes de Aragón y don Alvaro de Luna la negociación política o los cambios en el equipo de gobierno se fuerzan mediante intervenciones militares, no puede extrañar que con asiduidad estas confederaciones, en principio exclusivamente políticas, acaben tomando la forma de auténticas alianzas ofensivo-defensivas:

... e demas desto ayudaremos el uno al otro e el otro al otro, con nuestras personas e casas e gentes, contra qualquier o qualesquier personas, de qualquier grado o condicion que sean, que quisieren contrariar o facer o fisieren algun mal o dapno en nuestras personas e bienes e gentes de nos...⁸: ... nos pornemos nos e cada uno de nos por nuestras personas e con todas nuestras casas e gentes e parientes e amigos e valedores que a ello e para ello pudieremos adtraher e ayuntar, a todo peligro e trabajo que nos pueda venir, a nuestras costas, expensas e misiones, contra todas e qualesquier personas del mundo, de qualquier prehemencia, estado o dignidad que sean...⁹: ... procuraremos la libertad de la dicha villa [=Carrión] para que quede para el Rey nuestro sennor e para su serviçio, commo lo avemos comenzado, e asy mesmo que nosotros ni alguno de nos no dexaremos esta demanda, a mas que la proseguiremos en quanto pudieremos, para tomar la dicha casa fuerte, por fuerça o por trato o por otra qualquier manera, asy tomada que se derribe todo fuerte della por manera que quede commo antes estava...¹⁰.

Es verdad que la estabilidad militar y consecuentemente política que proporcionaban estas confederaciones era muy poca, porque eran la expresión de un planteamiento político, el nobiliario, ya de por sí muy inestable, pero en situaciones particulares eran verdaderamente efectivas, y así puede comprobarse como en 1474, en un enfrentamiento bastante grotesco entre al conde de Benavente por una parte y el conde de Treviño y el marqués de Santillana por otra, por causa de que el primero había hecho construir en Carrión una casa fuerte, el envío de tropas por parte de nobles no directamente emparentados con el marqués de Santillana responde a la firma de alguna confederación previa.

En algunas ocasiones se pretendía, además, otorgar una mayor duración a la alianza, y entonces se incluía en ella a los primogénitos: así, en 1515, el tercer duque del Infantado, Diego Hurtado de Mendoza, y su primogénito el conde de Saldaña, firmaron una confederación con Juan de Aragón, primer

⁶ G. DUBY, "Los orígenes de la caballería" y "Situación de la nobleza en Francia a comienzos del siglo XIII", *Hombres y estructuras...*, pp. 209-240. I.BECEIRO; R. CORDOBA, ob. cit., pág. 307.

⁷ Un antecedente de las confederaciones puede encontrarse en las "germanitates" de la *Historia Compostelana* (P. BONNASSIE, "Del Ródano a Galicia: génesis y modalidades del régimen feudal", *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984, pág. 43). Con una persistencia desconocida se presentan ya alianzas políticas durante la minoría de Enrique III y se prolongarán hasta las primeras décadas del siglo XVI, cuando se produce una evidente tensión entre la oligarquía castellana y algunos magnates aragoneses y posteriormente flamencos (I. BECEIRO; R. CORDOBA, *Parentesco, poder y mentalidad...*, pág. 311).

⁸ 1515, diciembre 3. Luna (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-28).

⁹ 1450, octubre 21. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7)

¹⁰ 1474, abril 10 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7).

duque de Luna, y su primogénito el conde de Rivagorza¹¹; o bien los herederos y parientes confirmaban las confederaciones firmadas por el jefe de la familia¹².

1.2. Los confederados

Si se considera la "condición, preheminençia e dignidad" de los confederados, puede observarse que la mayor parte de las veces son grandes nobles que, mediante la firma de estos documentos, constituyen o refuerzan sus partidos, ofreciéndose mutua ayuda, o ponen fin a precedentes enfrentamientos. Puede entonces decirse que la confederación se firma en un plano de igualdad entre todos los contratantes. Sin embargo, aunque esta es desde luego la situación más normal, no es la única. Durante el reinado de Enrique IV es muy frecuente, aunque también puede observarse durante el de Juan II, que algunos nobles se confederen con la Reina o con el propio Rey, y entonces se produce naturalmente una desigualdad entre las partes confederadas, al poseer una de ellas la "dignidad real". Por supuesto, son los grandes nobles los que fuerzan la confederación y por lo tanto los que salen más beneficiados, pero en cualquier caso siempre reconocen al Rey o a la Reina como en un *status* más alto.

Para empezar, el Rey o la Reina aparecen invariablemente delante de los nobles en la intitulación:

Las cosas que son concordadas e asentadas por el muy alto e muy poderoso rey e senyor, nuestro senyor el rey, e el muy reverendo yn Christo don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Sevilla, e don Iohan Pacheco, maestre de la horden de la cavalleria de Santiago, e don Alvaro de Stunniga, conde de Plasençia, con don Diego Furtado de Mendoça, marques de Santillana, e don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, e don Pero Gonçales de Mendoça, obispo de Calahorra, e don Pedro de Velasco, fijo mayor del conde de Haro, son las siguientes¹³.

1.3. Implicaciones feudales de algunas confederaciones

En segundo lugar, en algunas ocasiones se pone de manifiesto una voluntad evidente por ambas partes de marcar una relación de superioridad del Rey respecto de los nobles, que puede rayar en el homenaje feudal: Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon [...] quiero vos reçeibir e reçoibo por mis especiales e buenos e leales servidores, e por la presente, vos prometo por mi fe real, commo rey e senyor, que guardare e defendere vuestras personas [...] vos ayudare e defendere e resistiere e mandare defender e resistir [...] E nos, los dichos Arçobispo de Toledo e Arçobispo de Sevilla e Maestre de Calatrava e Almirante e marques de Santillana e conde de Haro e conde de Plasençia e conde de

¹¹ 1515, diciembre 3. Luna (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7)

¹² En 1466, el conde de Saldaña, Iñigo López de Mendoza, el obispo de Calahorra, futuro Cardenal de Santa Cruz, y Diego de Velasco confirmaron un poder del segundo marqués de Santillana a Diego García de Guadalajara para que éste pudiera contratar en su nombre cualquier confederación o pacto. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-42, n. 1.

¹³ 1469, marzo 18 y 28. (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-20). Sin embargo, a pesar del trato de preferencia que recibe el rey, lo cierto es que los nobles le imponen unas condiciones muy duras: el matrimonio de la infanta Isabel con el rey de Portugal y el de Juana "la Beltraneja" con el heredero de aquel reino y, lo que es más grave, un sistema de gobierno en consejo, al cual desde luego sólo podían entrar los nobles confederados.

Algo parecido había ocurrido en 1467, cuando el marqués de Santillana consiguió que el rey le entregara en rehenes a la princesa Juana y obligó al rey a jurar que no pactaría con los rebeldes (lo que, dicho sea de paso, no cumplió el monarca) (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-19).

Un tipo documental fundamentalmente nobiliario: La Confederación

Benavente e marques de Villana, besando las reales manos de vuestra señoría, por la merced que en lo susodicho nos fase, seguramos e prometemos de servir e que serviremos bien e leal e verdaderamente a vuestra real majestad...¹⁴.

Y el mismo documento continúa con el compromiso de los nobles de servir al rey militarmente (*auxilium*), de aconsejarle debidamente (*consilium*) y de obedecerle en todo momento.

E igual que los grandes nobles se comprometían por medio de una confederación literalmente a "servir" al Rey, por el mismo procedimiento conseguían el servicio de pequeños nobles, a los que se comprometían a proteger, pero de cuyas fuerzas militares se beneficiarían. Ello era especialmente útil cuando por alguna razón el pequeño aristócrata no podía entrar en una dependencia estrictamente feudal del gran noble. Por ejemplo, en abril de 1466, Pedro de Almazán era alcaide de Atienza; puesto que este castillo era del Rey, el tenente no podía de ningún modo recibir acostamiento de ningún noble, y por tanto tampoco del marqués de Santillana; la solución era sencilla: don Pedro de Almazán firmó una confederación con el marqués de Santillana comprometiéndose a servirle y seguirle en todas sus cosas y acogerlo en la villa y en la fortaleza de Atienza, y a cambio el marqués se comprometía a proteger al alcaide, acogerlo en sus propias fortalezas y a procurarle mercedes¹⁵.

2. La "Génesis" de una confederación

La firma de una confederación es el resultado de un proceso muy largo y complicado, que sólo se producía después de largas y algunas veces problemáticas negociaciones.

Desde luego, podía ocurrir que los jefes de los dos o más linajes implicados se reunieran personalmente para tratar los asuntos que les interesaban, pero esto no era ni mucho menos lo corriente. Así pues, había que nombrar procuradores que se encargasen de las negociaciones e hicieran y recibieran los juramentos y pleitos homenaje¹⁶.

Por suerte, se conservan en el legajo 1860-31 de la sección de Osuna, hasta hace muy poco en el Archivo Histórico Nacional y trasladada ya al Archivo General de la Nobleza de Toledo, diversos papeles previos a la firma de una confederación en febrero de 1516 entre el tercer duque del Infantado y el Adelantado de Granada, don Diego de Cárdenas. En esta ocasión, la iniciativa debió de partir del duque, que hizo u ordenó hacer una relación de "las cosas en que los señores duque del Ynfantado y el señor Adelantado de Granada se han de ayudar", especificando de forma bastante detallada los puntos a los que se comprometería en caso de firmar la propuesta confederación, a cambio de lo cual el Adelantado debía

¹⁴ 1457, junio 4. Segovia; julio 21 y 22, y agosto 4 y 15 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-19). Fórmula parecidas, si bien no ponen tan de manifiesto un homenaje feudal, pueden comprobarse en la confederación pactada (no llegó, que yo sepa, a firmarse) en 1466 entre la reina doña Juana, don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque; don Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana; don García Alvarez de Toledo, conde de Alba, y don Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-14).

¹⁵ A.G.N., Osuna, Leg. 1860-13.

¹⁶ 1466. Carta de poder de Diego Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Santillana, a Diego Garcia de Guadalajara para que pueda concertar en su nombre cualquier confederación y contratar ayuntamiento de gentes y hacer sobre ello pleito-homenaje y juramento y para obligar su persona y bienes (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-42, n. 1).

comprometerse a auxiliar al duque contra el Cardenal Cisneros y el marqués de Villana. El Adelantado le contestó con Pedro Zapata, enviándole una relación simple de "lo que el señor Adelantado ha de faser", y en 3 de febrero el duque ordenó poner por escrito el documento de confederación, haciendo constar los puntos a los que él se comprometía. También, afortunadamente, conservamos un borrador de esta confederación y un escrito fechado en el mismo 3 de febrero y firmado y sellado por el duque del Infantado, pero con tachaduras y enmiendas en uno de los puntos; hay que pensar, pues, que, después de la puesta en limpio, firmada y sellada la confederación, se pensó extender el compromiso de auxilio que el duque debía prestar a don Diego de Cárdenas contra toda la nobleza del reino de Toledo, con la excepción del duque de Medinaceli, y no sólo contra el Cardenal Cisneros y el marqués de Villana, de modo que fue necesario reescribir el documento, siendo éste último el que llevó el propio Pedro Zapata al Adelantado, quien, a su vez, ordenó a Juan Fernández de Madrid que despachara el documento que se había de enviar al duque en 21 de febrero. Es curioso que el compromiso de don Diego de Cárdenas, que en definitiva era lo único que interesaba al duque, sea el único papel de toda la serie que no se conserve ¿se llegaría efectivamente a firmar la confederación entre los dos nobles o todas las negociaciones quedarían en papel mojado?.

Algunas veces, las negociaciones quedaban truncadas en el último momento y no llegaba a firmarse la confederación. En 1466¹⁷ el duque de Alburquerque envió al marqués de Santillana, al menos tres ejemplares de una confederación entre la reina doña Juana, el conde de Alba, el obispo de Calahorra y ellos dos, y otra, en el mismo pliego de papel, entre todos ellos y el doctor García López de Madrid y Fernando de Badajoz, ambos del Consejo del Rey. Posiblemente el marqués debía firmar todas las copias y enviarlas al resto de los confederados para que a su vez las firmaran.

Por alguna razón el marqués no lo hizo, y las tres copias de la confederación quedaron en su poder sin firmar ni sellar y por lo tanto nunca entraron en vigor. Después de escrito el documento pero antes de la firma definitiva, quedaba aún un paso de máxima importancia, que constituía en realidad la verdadera esencia de la confederación: el juramento y, en su caso, el pleito-homenaje¹⁸. Ambos actos son bastante bien conocidos a través de los propios documentos.

El juramento, de carácter religioso, se hacía sobre la cruz, que se tocaba materialmente; en casi todas las ocasiones, el lugar del documento que anuncia el juramento, se dibuja una cruz, sobre la cual juraban los firmantes¹⁹.

El pleito-homenaje tiene un carácter más feudal. Sólo pueden prestarlo y recibirlo los hidalgos y su

¹⁷ A.G.N., Osuna, Leg. 1860-14, n^{os}. 1 a 3.

¹⁸ Que el pleito homenaje se hacía después y no antes de poner por escrito la versión definitiva del documento lo pone de manifiesto el que el nombre del hidalgo que deber recibirlo no aparece, sino que se dejó en su lugar un hueco en blanco, sin duda para rellenar con posterioridad; en este caso hay que suponer que se trate de un simple descuido, pues la confederación no tendría valor si el pleito-homenaje no se hubiera prestado.

¹⁹ Esto es lo más corriente, pero no es absolutamente necesario. Por ejemplo, en la ya mencionada confederación entre el duque del Infantado y el Adelantado de Granada (1516, febrero 3. Guadalajara. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-31), el duque del Infantado jura sobre la cruz de su hábito de Santiago, y en 1467 (agosto 6), en los capítulos firmados entre Enrique IV y el marqués de Santillana, el hermano de éste, Pedro González de Mendoza, jura poniendo la mano sobre su pecho (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-17).

alzamiento o anulación correspondía al Rey; en Castilla, la costumbre era que se hiciera tres veces.

No puedo determinar con seguridad qué criterios se seguían para escoger a los hidalgos que debían recibirlo, pero sospecho que se elegían personas cercanas al que lo prestaba: así, en 1459²⁰, fue Lorenzo Suárez de Figueroa (otras veces llamado Lorenzo Suárez de Mendoza) quien tomó el pleito-homenaje a su hermano el marqués de Santillana.

Juramento y pleito-homenaje se hacían ante testigos, aunque éstos no aparecen sistemáticamente en los documentos. Cuando aparecen, son siempre personas de la casa o deudos de alguno de los contratantes, y puede suceder que cuando la confederación se firma en dos lugares y fechas separadas, alguno de los testigos se encuentre en los dos acontecimientos.

Por último, queda el testimonio notarial. No existe siempre y no puedo determinar, por el momento, a qué motivos obedece su presencia o ausencia, pero puesto que las más de las veces está ausente, se puede determinar que no era el elemento esencial de validación, sino que lo eran las firmas y sellos de los contratantes.

3. Estructura diplomática de la "Confederación"

Desde el punto de vista diplomático, la confederación es un documento relativamente complejo. Aunque no es tan solemne como el privilegio, pues siempre está escrita en papel (al menos desde el siglo XV) y carece de toda ornamentación, no deja de tener cierto empaque, ya que su letra, "buena letra cortesana" hasta bien entrado el siglo XVI, siempre es muy cuidada, caracterizándose por amplios lazos y rasgueos envolventes.

3.1. Las personas

La estructura puede llegar a ser bastante complicada, cuando en un sólo documento se encuentran dos partes claramente diferenciadas con sus respectivas intituciones, dispositivos y *narraciones*, compartiendo generalmente un mismo escatocolo. Así sucede, por ejemplo, en la confederación entre la reina doña Juana, don Beltrán de la Cueva, don Diego Hurtado de Mendoza, don García Álvarez de Toledo y don Pedro González de Mendoza, en la cual, en un sólo documento hay realmente dos confederaciones distintas, la establecida entre la Reina y los nobles y la establecida entre todos estos con el doctor García López de Madrid y Fernando de Badajoz, formadas cada una por dos partes bien diferenciadas. Más complicado es el caso de la confederación entre Juan II, Alfonso Carrillo, Alfonso de Fonseca, Pedro Girón, Fadrique Enríquez, Inigo López de Mendoza, Pedro Fernández de Velasco, Alvaro de Stúñiga, Alfonso Pimentel y Juan Pacheco (1450, junio 4, Segovia; julio 21 y 22, y agosto 4 y 15), que consta de tres partes: la primera, el juramento del Rey a los nobles; la segunda, el juramento de éstos al Rey; y la tercera, el juramento de los nobles entre ellos. De este modo, otorgante y destinatario se alternan

²⁰ 1459, marzo 21 y 30. Guadalajara y Ayllón (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-9)

según la parte del documento de que se trate²¹. De todas maneras, lo más corriente es que la intitulación sea doble, pudiendo suceder que otorgante y destinatario se alternen según las diferentes promesas que se hagan las dos partes entre sí.

3.2. Las formas generales

El formulario también es relativamente complicado. Desde esta perspectiva, pueden diferenciarse dos tipos de confederaciones:

El primero, que podemos definir como forma de acta, es el más simple, pero de aparición más tardía y menos frecuente; consiste exclusivamente en el enunciado de los diferentes puntos pactados entre las partes, introducidos por un dispositivo que suele ser "nos conformamos e juntamos", "juramos", etc.; en este caso, puede considerarse que cada uno de los puntos, formalmente contenidos en sendos párrafos e iniciados por un "otrosi" o "item", se desarrolla en torno a un dispositivo de segundo orden que generalmente es un verbo en tiempo futuro²²; este tipo da lugar normalmente a documentos más largos y de carácter más solemne, al menos en su apariencia formal (su formulación es en cambio menos complicada), pues cada uno de estos puntos ocupa un párrafo perfectamente definido y separado del anterior y del posterior, centrado en la página y con amplios márgenes, mientras que el protocolo, que suele terminar con el dispositivo principal, y el escatocolo dejan unos márgenes mucho menores.

El segundo tipo, en forma de carta, anterior cronológicamente, es en su aspecto externo más impreciso, menos nítido en cualquier caso, y, sin embargo, su complejidad en las fórmulas es mayor, de modo que el resultado es a menudo farragoso, al menos si se lo compara con el primer tipo. Respecto a la formulación, suele ajustarse siempre a unos cauces bien determinados, repitiéndose constantemente las mismas condiciones y las mismas cláusulas finales.

3.3. El protocolo

El protocolo es la parte más variable. No suele haber invocación explícita, salvo en alguna ocasión "en el nombre de Dios nuestro señor"²³, o "Ihesus"²⁴; jamás hay crismón y sólo, algunas veces, en el margen superior aparece en substitución de éste una sencilla cruz.

²¹ Algo parecido ocurre en una confederación entre doña Juana Pimentel, condesa de Montalbán, viuda de don Alvaro de Luna, don Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana, y don Juan de Luna (1459, marzo 21 y 30. Guadalajara y Ayllón), en la cual en la primera parte aparece como otorgante la condesa y como destinatarios don Diego Hurtado y don Juan de Luna; en la segunda, los papeles se invierten, apareciendo estos dos como otorgantes y la condesa como destinataria, mientras que en una tercera parte los tres aparecen como otorgantes y destinatarios al mismo tiempo.

²² Así, en 1458, julio 29. Burgos (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-41); 1467, agosto 6 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-17); 1469, marzo 18 y 28 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-20); 1474, abril 10 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-22); 1515, diciembre 3. Luna (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-28) y 1516, febrero 3. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-31).

²³ 1440, enero 30. Madrigal (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-3).

²⁴ 1449, marzo 11. Martes. Palomares y en el camino de Palomares a Montalbo (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-6). También en 1468, julio 29. Burgos (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-41).

Un tipo documental fundamentalmente nobiliario: La Confederación

Lo más frecuente es que la confederación comience con una notificación del tipo de "conocida cosa sea a todos quantos la presente carta e instrumento publico vieren"²⁵, aunque también es habitual que en primer lugar aparezca una intitulación²⁶, la data²⁷, una motivación más o menos ambigua²⁸ o un lacónico "lo que es acordado e capitulado entre... es lo siguiente" u otra fórmula semejante²⁹.

La intitulación varía desde el sencillo "nos, los que en esta escriptura firmamos nuestros nombres e cada uno de nos"³⁰ hasta la intitulación completa como Yo, don Diego Hurtado de Mendoza e de Luna e de la Vega, señor de las casas de Mendoza y de la Vega, duque del Ynfantado, marques de Santillana, conde del Real e conde de Saldaña, etcetera³¹. Incluso a veces ni siquiera existe, siendo remplazada por una vaga fórmula como la siguiente:

Las cosas concordadas e asentadas entre el muy alto e muy poderoso príncipe, Rey e sennor, nuestro sennor el rey don Enrique, e don Diego Furtado de Mendoza, marques de Santillana, conde del Real e del su Consejo, son las següentes³². La intitulación, simple o múltiple, puede ir en cualquier lugar del protocolo, no siendo raro que se encuentre introducida en la motivación, dividiendo a ésta en dos partes³³.

Desde mi punto de vista, el elemento más interesante del protocolo es la motivación, por cuanto da a conocer las causas por las cuales los grandes nobles firmaban una confederación, o, al menos, qué motivos aducían para firmarla. Pueden llegar a ser muy amplias y abstractas, hasta el punto de confundirse con un largo exordio, como en el caso de: "Porque a todos es notorio los grandes e esçesivos males e dannos destos regnos, asi de la diminuçion de la Corona real dellos comino de la falta de la administraçion e execuçion de la justiçia, de las guerras e levantamientos que en ellos ha avido, e acatado por nos [...] que para el reparo e remedio de los dichos males e dannos e falta de justiçia e para quitar e sedar las dichas guerras e escandalos, ha paresçido e parece que la infinita bondat de Dios ynspiro en

²⁵ Esta fórmula sigue inmediatamente a la invocación en 1440, enero 30, Madrigal (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-3) y otra parecida la sigue en 1449, marzo 11 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-6). Fórmulas similares encabezan la confederación en 1450, octubre 21. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7); 1459, marzo 21 y 30. Guadalajara y Ayllón (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-9); 1466 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-16 y 14); 1468, julio 30, Trijueque (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-18); 1474, abril 10 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-22); 1499, diciembre 12. Benavente (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-23), y 1501, septiembre 26, Cuéllar (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-25).

²⁶ 1457, junio 4. Segovia, y julio 21 y 22 y agosto 4 y 15 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-19); 1516, febrero 3. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-31); 1539, febrero 4 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-49), y S.d., (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-24).

²⁷ 1443, diciembre 18. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-45); 1507, octubre 29. Burgos (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-27).

²⁸ 1456, diciembre 22 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8); 1465, octubre 8. Arévalo (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-12), y 1467, agosto 6 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-17).

²⁹ 1469, marzo 18 y 28 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-29); 1515, diciembre 3. Luna (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-28); 1516, agosto 12. Berlanga (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-29).

³⁰ 1450, octubre 21. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7). Expresiones similares o aún más sencillas, en 1456, agosto 12. Berlanga (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8); 1465, octubre 8. Arévalo (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-12); 1474, abril 10 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-22).

³¹ 1516, febrero 3. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7). Expresiones similares o aún más sencillas en 1456, diciembre 22 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8); 1465, octubre 8. Arévalo (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-12); 1474, abril 10 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-22).

³² 1467, agosto 6 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-17). Fórmulas similares en 1469, marzo 18 y 28 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-20); 1515, diciembre 3. Luna (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-28), y 1516, agosto 12. Berlanga (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-29).

³³ 1468, julio 29. Burgos (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-41).

los animos de los principiaadores esta Santa Hermandad e bien ami en los que despues aca la han sostenido, por quanto segund umano conoçimiento por otra via fasta aqui no se pudieran obviar a algunos grandes males que se ovieran seguido, ni a otros muy mayores que estan aparejados se podrian remediar, salvo por la obtoridad e mano e fuerça de la dicha Santa Hermandad, por lo qual a Dios nuestro sennor ha plasido querer obrar e esperamos en Dios aquello obrara mas quanto mas favoreçido e esforçado e conpannado estoviere...³⁴.

Otras veces son un perfecto reflejo de la ideología política de los nobles:

"Por quanto la espiriençia ha mostrado que por algunas fablas e trabtos quel dicho sennor Rey a fecho fasta aqui con los perlados e cavalleros questan en su deserviçio, en conpannia del ynfante su hermano, syn lo comunicar e faser saber a los perlados, grandes e cavalleros de sus reynos, sus servidores, que le han servido en sus nesçesidades, e syn su consejo, acuerdo e consentimiento, se le ha seguido grand deserviçio e danno e diminuyçion en sus fechos e estado real, e por que los dichos cavalleros se reçelan quel dicho sennor rey querra trabtar o fablar con algunas personas o cavalleros e perlados que estan en su deserviçio, sin saber en ello el dicho marques e syn su sabiduria, consejo, acuerdo e consentymiento, lo qual seria en grand peligro e deserviçio del dicho sennor Rey e de su estado e casa e de los otros perlados e cavalleros que le siguen e sirven..."³⁵. Bien es verdad que en la mayor parte de los casos son mucho más simples.

Las razones que se aluden prácticamente sin excepción son el servicio del rey o de la Corona Real, el bien público o la "paz e sosiego" de los reinos, aunque, de vez en cuando, los nobles confederados reconocen regirse por intereses puramente personales, como la amistad o el parentesco entre ellos o incluso intereses más claramente políticos, como en el caso de: "... çertificados que al Rey nuestro sennor son fechos de nosotros algunas siniestras e malas ynformaçiones, por lo qual nos reçelamos que su altesa esta enojado e mal ynformado [e] querra proceder contra nosotros o contra qualquier de nos e nos faser mal e danno en nuestras personas e bienes e casas..."³⁶.

Por último, dentro del protocolo, la cláusula de espontaneidad tiene una gran importancia jurídica, ya que el juramento que constituye la confederación no tiene validez si el que lo hace está coaccionado por cualquier motivo³⁷, si bien es verdad que la mayor parte de las veces la cláusula de espontaneidad no existe, quedando implícita en la motivación. Cuando se hace explícita, utiliza fórmulas semejantes a "de nuestras libres e agradables voluntades"³⁸ o "conosçemos que somos ygualados, unanimes e conformes..."³⁹.

³⁴ 1468, julio 29. Burgos (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-41).

³⁵ 1467, agosto 6 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-17).

³⁶ 1456, diciembre 22 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8).

³⁷ Esto es precisamente lo que alega el tercer duque del Infantado para anular la confederación que acababa de firmar con el Condestable de Castilla. 1507, octubre 29. Burgos (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-27).

³⁸ 1499, diciembre 12. Benavente (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-23).

³⁹ 1501, septiembre 26. Cuéllar (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-25).

Un tipo documental fundamentalmente nobiliario: La Confederación

3.4. El texto: dispositivo y narratio

El dispositivo es siempre un verbo que expresa un compromiso y que da paso a las condiciones pactadas, tales como "contratamos e firmamos"⁴⁰, "otorgamos e conosco"⁴¹, "quiero... e... prometo..."⁴², "prometemos e nos obligamos e fasemos juramento"⁴³, "fasemos pleito e omenaje"⁴⁴ u otros similares, naturalmente cuando las condiciones de la confederación no van introducidas por un simple "las cosas que son asentadas e concordadas"⁴⁵, en el cual puede considerarse como dispositivo principal toda la frase.

Ahora bien, una confederación o liga nobiliaria suele ser un documento relativamente largo en el cual dos o mas partes acuerdan más de un punto. Puede decirse, por lo tanto, que la *narratio* está constituida por todas las cosas capituladas, cada una de las cuales se desarrolla en torno a un dispositivo secundario. Esto es evidente cuando la confederación está iniciada por una frase introductoria del tipo de "es asentado e concordado" y cada uno de estos puntos se desarrolla en un párrafo independiente y perfectamente separado del precedente y del siguiente, pero también puede percibirse en todos los demás casos.

En líneas generales, a lo que se comprometen los nobles es a ayudarse mutuamente en caso de desórdenes, no perjudicarse mutuamente, no firmar otras confederaciones y elegir árbitros y terceros que sentencien las querellas entre las partes contratantes. Por supuesto, además, en coyunturas específicas, se pactan actuaciones particulares.

Ocurre con frecuencia que las dos partes exceptúan a alguna o algunas personas contra las cuales no es válida la confederación en cuestión. En estos casos suele tratarse de familiares cercanos o de estrechos aliados políticos.

3.5. Cláusulas finales

De extraordinaria importancia son las cláusulas finales del texto. "Fuerzas e palabras derogatorias"⁴⁶, "cláusulas derogatorias" y "firmezas"⁴⁷, "vinculos"⁴⁸, "vynculos, votos e omenajes e fyrmesas e renunçaciones generales o espeçiales"⁴⁹ y "juramentos e pleytos o omenajes e promesas e fuerças e penas e vinculos e firmeças"⁵⁰ las llaman los documentos, y es que son exactamente eso: derogaciones

⁴⁰ 1440, enero 30. Madrigal (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-3).

⁴¹ 1449, marzo 11. Martes. Palomares y en el camino de Palomares a Montalbo (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-6).

⁴² 1457, junio 4. Segovia; julio 21-22, y agosto 4 y 15 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-19).

⁴³ 1450, octubre 21. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7).

⁴⁴ 1456, diciembre 22 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8).

⁴⁵ 1469, marzo 18 y 28 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-20).

⁴⁶ 1440, enero 30. Madrigal (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-3).

⁴⁷ 1450, octubre 21. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7); 1468, julio 30. Trijueque (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-18).

⁴⁸ 1456, diciembre 22 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8).

⁴⁹ 1466 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-14).

⁵⁰ 1469, marzo 18 y 28 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-20).

de cualquier confederación, anterior o posterior, contraria a lo pactado, y vínculos que aseguren su cumplimiento.

De estos vínculos, los más importantes son el pleito-homenaje y el juramento; hasta el punto de que en muchas ocasiones el dispositivo principal del documento es "juramos" o "hacemos pleito homenaje"; de ahí que su inclusión entre las cláusulas finales de texto no es sino una reiteración que viene a reforzar su importancia. Son claramente dos actos separados y con distinto valor (más religioso el juramento, al que en ocasiones acompaña un voto, y más "feudal" el pleito-homenaje), pues puede constatarse que las mujeres no hacen jamás el pleito-homenaje, reservado a los hijosdalgo. Además, las partes contratantes se comprometen, por lo general, a no pedir absolución, relajación ni conmutación ni del pleito-homenaje ni del juramento. En alguna ocasión, el pleito-homenaje o el juramento pueden aparecer en la narratio, como una continuación del dispositivo⁵¹.

Por lo que se refiere a las cláusulas derogatorias, se limitan a anular cualquier otro documento que altere en su integridad o en alguna parte el contenido del pacto en cuestión. Dado que esta cláusula es absolutamente frecuente, hay que suponer que los contratantes no sentían ningún empacho al revocar de esta manera lo que en confederaciones anteriores habían jurado y hecho pleito homenaje.

Como refuerzo al juramento y pleito-homenaje puede aparecer alguna cláusula conminatoria, normalmente referida precisamente al quebrantamiento de aquellos, que toma formas similares a "incurramos e hayamos incurrido en pena de perjuros e crebantadores de voto solemne e de pleyto e homenaje singular"⁵².

La misma finalidad que las conminatorias tienen las cláusulas corroborativas; en las confederaciones pueden adoptar tres tipos de fórmulas perfectamente compatibles en el mismo documento. El tipo más corriente, que casi nunca suele faltar, es la constituida por la orden de expedición y el anuncio de validación: Por testimonio de lo qual, mandamos hacer la presente, firmada de nuestros nombres y sellada de nuestros sellos⁵³.

El segundo tipo, menos corriente, consiste en una fórmula que resume de forma breve e imprecisa la confederación. Suele reducirse a la siguiente fórmula u otra similar: E que esto faremos e conpliremos e guardaremos, cesante todo fraude, cautela e simulacion⁵⁴.

Por último, puede considerarse un tercer tipo de cláusula corroborativa a una frase que puede aparecer introduciendo el pleito-homenaje o el juramento, similar a E porque todo lo dicho sea mas cierto e firme...⁵⁵.

⁵¹ 1450, octubre 21. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7).

⁵² 1440, enero 30. Madrigal (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-3), y 1459, marzo 21 y 30. Guadalajara y Ayllón (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-9).

⁵³ 1440, enero 30. Madrigal (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-3). Hay fórmulas similares en 1449, marzo 11, martes. Palomares y en el camino de Palomares a Montalbo (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-6); 1456, diciembre 22 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8); 1459, marzo 21 y 30. Guadalajara y Ayllón (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-9); 1456, octubre 8. Arévalo (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-12).

⁵⁴ 1456, diciembre 22 (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8). 1465, octubre 8. Arévalo (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-12).

⁵⁵ 1440, enero 30. Madrigal (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-3).

3.6. El escatocolo

Queda, por fin, el escatocolo. Como de costumbre, es la parte más sencilla del documento. Consta de la data (cuando ésta no encabeza la confederación) y los signos de validación, generalmente rúbricas y sellos de las partes contratantes. No es, sin embargo, necesario que las dos partes contratantes firmen las dos copias de la confederación, de modo que es relativamente corriente que un contratante firmara sólo aquel ejemplar que era entregado al otro, lo cual no quita validez al documento. El sello es de placa en todos los documentos constatados por nosotros (todos posteriores a 1400); normalmente es el sello anular y sólo tiene el escudo de armas, pero en algunas ocasiones puede estar representado en él un armorial completo⁵⁶. En sellos más antiguos, sin embargo, pueden encontrarse sellos céreos pendientes⁵⁷.

4. Conclusión

Pactada, jurada, firmada y sellada la confederación, sólo restaba cumplirla. El único problema es que esta era la parte más difícil, sobre todo cuando en la *narratio* del documento (y ello no era, por cierto infrecuente) se había incluido una cláusula que establecía la duración de amistad "para en todas nuestras vidas" o algo parecido, lo cual, en la coyuntura política de la Castilla del segundo y tercer cuartos del siglo XV era tanto como decir que aquella confederación iba a romperse tarde o temprano. ¡Con qué razón alababa Hernando del Pulgar la reticencia del segundo marqués de Santillana y luego primer duque del Infantado a empeñar su palabra por miedo a no poderla cumplir⁵⁸, actitud que, por otra parte, no debía de ser muy común entre los miembros de la alta nobleza. Pero lo que es más grave: muchas confederaciones se firmaban sin que existiera por parte de alguno de los firmantes (y quién sabe si de ninguno de ellos) la más mínima intención de cumplirlas en su totalidad o en parte. A veces un noble era materialmente obligado a firmar una confederación bajo serias amenazas, y por muchas cláusulas de espontaneidad que se introdujeran en el documento éste se daba toda la prisa que podía en protestar ante notario de que aquello había sido hecho contra su voluntad⁵⁹. Otras veces interesaba por motivos políticos firmar una determinada confederación, pero no convenía alguno de los apartados contenidos en ella; Íñigo López de Mendoza, el que después iba a ser marqués de Santillana, se encontró en esta tesitura en diciembre de 1443, y no sintió ningún empacho en protestar ante notario que, aunque pensaba firmar la confederación general, no estaba dispuesto a cumplir determinados puntos de ella⁶⁰.

⁵⁶ Esto es efectivamente lo que ocurre con los sellos del duque de Albuquerque.

⁵⁷ Ver, por ejemplo, A. RIESCO, "Consideraciones en tomo a la tipología documental y validación notarial de una carta de hermandad suscrita por el concejo de Ubeda y la Orden de Calatrava", *Notariado Público y Documento privado: de los orígenes al siglo XIV Actas del VII Congreso Internacional de Valencia*, 1986, I, pp. 561-575.

⁵⁸ *Claros varones de Castilla*, ed. Robert B. Tate, pág. 118-119.

⁵⁹ Este es justamente el caso del tercer duque del Infantado, don Diego Hurtado de Mendoza y Luna, en 1507, octubre 29. Burgos (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-27), obligado por el Condestable y por Fernando el Católico a firmar una confederación en servicio de éste último.

⁶⁰ 1443, diciembre 18. Guadalajara (A.G.N., Osuna, Leg. 1860-45).

A pesar de todo, lo normal debía ser que si se cumplieran, al menos mientras las circunstancias políticas no variaran de un modo substancial, pues de lo contrario no tendría ningún sentido la extraordinaria proliferación de confederaciones que firmaron los miembros de la alta nobleza, al menos desde el segundo tercio del siglo XV. Además, hay que hacer constar que la mayoría de las confederaciones se firmaban entre nobles que ya eran de por sí aliados políticos, bien porque les unieran unos mismos intereses, bien por razones de parentesco, bien por las dos cosas a la vez.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1439, octubre, 15

Confederación entre Alvaro de Luna, el Rey de Navarra, el infante don Enrique, Gutierre de Toledo, Lope de Mendoza, Fadrique Enríquez, los Condes de Haro, Benavente, Ledesma y Castro, el Adelantado Mayor de León, Íñigo López de Mendoza, Fernán Alvarez de Toledo y Ruy Díaz de Mendoza.

B. R.A.H., Salazar, M-9, fol. 276-279v. Copia simple.

Cit. PEREZ BUSTAMANTE y CALDERON ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, reg. 131, pág. 247.

2

1440, enero, 30. Madrigal

Confederación entre la reina doña María, Juan I de Navarra, el Infante don Enrique de Aragón, don Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla; don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro; don Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente; don Pedro de Stuñiga, conde de Ledesma; don Pedro Manrique, Adelantado mayor del reino de León, e Íñigo López de Mendoza.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-3. Papel, Bifolio al cual va cosido otro en blanco. Firmado por todos los confederados. Letra cortesana. Tinta ocre. Seis sellos de placa de módulo entre 30 y 50 mm. y restos de otros dos.

Cit. PEREZ BUSTAMANTE y CALDERON ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, reg. 133, pág. 247-248.

3

1443, noviembre, 11. Guadalajara

Confederación entre el Conde de Medinaceli e Íñigo López de Mendoza para el mejor servicio de Juan II de Castilla.

B. R.A.H., Salazar, M-10, fol. 53. Copia simple.

Pub. PEREZ BUSTAMANTE y CALDERON ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, reg. 151, pág. 279-282.

4

1449, marzo, 11. Martes. Palomares y en el camino de Palomares a Montalbo

Seguridad original que hicieron don Juan Pacheco, Marques de Villena, Mayordomo Mayor del Príncipe don Enrique, y Lope Barrientos, Obispo de Cuenca, Canciller Mayor del Príncipe, por la cual prometieron y se obligaron a ser buenos y verdaderos amigos contra cualquiera que pretendiera hacerles algún mal o daño.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-6. Papel. Bifolio del que sólo está escrito el primer folio. Letra cortesana. Tinta ocre.

5

1450, agosto 9. Guadalajara

Confederación entre Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, e Íñigo López de Mendoza.

B. R.A.H., Salazar, M-9, fol. 400. Copia simple.

Pub. PEREZ BUSTAMANTE y CALDERON ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, reg. 173, pág. 308-310.

6

1450, octubre 21. Guadalajara

Confederación entre el Marqués de Santillana, el Marqués de Vallena y el Conde de Plasencia.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-7. Papel. Un bifolio, del cual sólo está escrito el primer folio. Firmado y sellado únicamente por

Un tipo documental fundamentalmente nobiliario. La Confederación

el Marqués de Santillana. Huella de un sello de placa de 47 mm. de diámetro. Letra cortesana. Tinta ocre.

B. R.A.H., Salazar, M-9, fol. 153v-154. Copia simple.

B. R.A.H., Salazar, M-14, fol. 76-77. Copia simple.

Cit. PEREZ BUSTAMANTE y CALDERON ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, reg. 174, pág. 310.

7

1456, diciembre 22

Confederación entre el Arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, y don Íñigo López de Mendoza.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-8. Papel. 200 x 218 mm. Autógrafo con sellos de placa de 47 mm. de módulo cada uno. Letra cortesana. Tinta ocre.

B. R.A.H., Salazar, M-9, fol. 403. Copia simple.

Cit. PEREZ BUSTAMANTE y CALDERON ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, reg. 199, pág. 350.

8

1457, mayo 16

Confederación entre el Arzobispo de Toledo, el Conde de Haro, el Marqués de Santillana, los Condes de Benavente y Paredes, Fernando de Velasco, el Obispo de Palencia y el Almirante.

B. R.A.H., Salazar, C-17, fol. 298v-299v. Copia simple.

Cit. PEREZ BUSTAMANTE y CALDERON ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, reg. 203, pág. 351.

9

1457, junio 4. Segovia. Julio 21-22. Agosto 4 y 15.

Confederación entre Enrique IV, don Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, don Alfonso Fonseca, Arzobispo de Sevilla; Pedro Girón, Maestre de Calatrava; el Almirante don Fadrique, Íñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana; Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro; don Alvaro de Estúñiga, Conde de Plasencia; Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, y don Juan Pacheco, Marqués de Villena.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-19. Papel, Bifolio. Mal estado de conservación. Autógrafo, firmado por todos los confederados. Letra cortesana. Tinta ocre.

Cit. PEREZ BUSTAMANTE y CALDERON ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, reg. 204, pág. 351.

10

1459, marzo 21 y 30. Guadalajara y Ayllón.

Confederación entre doña Juana Pimentel, Condesa de Montalbán, viuda de don Alvaro de Luna, don Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana, y don Juan de Luna.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-9. Papel. Un bifolio escrito por ambas caras. Firmado y sellado por los tres confederados. Letra cortesana. Tinta ocre.

11

1465, octubre 8. Arévalo.

Confederación de varios nobles para cumplir el sobreseimiento de guerra decretado por don Diego Hurtado de Mendoza y don Alvaro de Stúñiga.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-12. Papel. 325 x 295 mm. Firmado y sellado por todos los confederados. Sellos de placa de pequeño módulo (ca. 15 mm), de los cuales sólo se conservan tres.

12

1466

Confederación entre el Duque de Alburquerque, el Marqués de Santillana, el Obispo de Calahorra, don Pedro González de Mendoza, y el Conde de Haro.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-16. Papel, tamaño folio. Con las firmas y sellos de placa de los confederados, excepto la del Marqués de Santillana. Buen estado de conservación, salvo que los sellos han dejado por el anverso sendas manchas oscuras.

El sello del Obispo es de 20 mm. de diámetro y el del Duque de 40 mm. Letra cortesana. Tinta ocre.

13

1466

Confederación entre la Reina doña Juana, don Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque; don Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana; don García Álvarez de Toledo, Conde de Alva, y don Pedro González de Mendoza, Obispo de Calahorra.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-14, nos. 1 a 3. Papel. Bifolio. Originales firmados y sellados únicamente por el Duque de Alburquerque⁶¹. Sello de 15 mm. de módulo.

14

1467, agosto 6.

Capítulos acordados entre Enrique IV y el Marqués de Santillana.

A. A.G.N., Osuna, leg. 1860-17. Papel. Bifolio del cual sólo está escrito el primer folio. Original firmado por el Rey, el Marqués, el Condestable de Castilla y Pedro González de Mendoza y sellado por el Rey (sello de placa de 50 mm. con las armas reales).

15

1468, julio, 27 y 29. Burgos

"Confederación que fisieron los magníficos señores Conde de Plasencia e Marques de Santillana e don Pedro de Velasco, por si e en nombre del Conde su padre, con la Santa Hermandad".

B. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-41. Copia simple en letra de la época.

16

1468, julio, 30. Trijueque, y agosto 19. Plasencia

Confederación entre el Marqués de Santillana y Juan Alfonso de Mújica.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-18. Papel. Bifolio. Original firmado y sellado por ambos. Sellos de placa de 15 mm.. Letra cortesana. Tinta ocre.

17

1469, marzo 18 y 28

Confederación entre Enrique IV, Alfonso de Fonseca, Juan Pacheco, Alvaro de Stúñiga, Diego Hurtado de Mendoza, Beltrán de la Cueva, Pedro González de Mendoza y Pedro de Velasco, hijo del Conde de Haro.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-20. Papel, Cuademillo tamaño folio (ternión). Original firmado y sellado por Enrique IV, el marqués de Santillana, Pedro Girón, Alfonso de Fonseca, Pedro González de Mendoza y Alvaro de Stúñiga. Letra cortesana. Tinta ocre.

18

1474, abril, 10

Confederación entre los Condes de Osorno, Treviño y Castañeda y el Marqués de Santillana para destruir la casa fuerte que el Conde de Benavente estaba construyendo en Carrión y devolver esta dicha villa al realengo.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-22. Papel, tamaño folio. Original firmada por todos los confederados. Letra cortesana. Tinta ocre.

19

1499, diciembre, 12. Benavente

Confederación entre don Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, Adelantado Mayor de León, y don Diego Hurtado de Mendoza y Luna, hijo del Duque del Infantado.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-23. Papel, tamaño folio. Original con la rúbrica y el sello de placa del Conde de Benavente. Letra cortesana. Tinta ocre.

20

1501, septiembre, 26. Cuéllar

Confederación entre don Francisco de la Cueva, Duque de Alburquerque, y don Diego Hurtado de Mendoza y Luna, Duque del Infantado.

⁶¹ Transcribo el número I. Las variantes con los números 2 y 3 son insignificantes.

Un tipo documental fundamentalmente nobiliario: La Confederación

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-25. Papel, un bifolio, del que sólo está escrito, por las dos caras, el primer folio. Firmado y sellado por los dos Duques. Letra cortesana. Tinta ocre.

21

1515, diciembre, 3. Luna

Confederación entre el Duque del Infantado y el Conde de Saldaña por una parte y el Duque de Luna y el Conde de Rivagorza por la otra.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-28. Papel, bifolio del que sólo está escrita la primera plana. Autógrafo firmado por el Duque de Luna y el Conde de Rivagorza. Letra humanística con influencia cortesana. Tinta ocre.

22

1516, febrero, 3. Guadalajara

Diversos papeles, borrador y minuta de una confederación negociada entre el tercer Duque del Infantado, don Diego Hurtado de Mendoza, con el Adelantado de Granada y Mayordomo Mayor de la Reina, don Diego de Cárdenas.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-31. n° 1 a 3.

23

1516, agosto, 12. Berlanga

Confederación entre don Diego Hurtado de Mendoza, Duque del Infantado, y don Migo de Velasco, Condestable de Castilla, comprometiendo a ayudarse contra cualquier persona salvo el Conde de Aguilar y deudos menores de ambas casas.

A. A.G.N., Osuna, Leg. 1860-29. Papel, bifolio del que sólo está escrita la primera plana. Original firmado por el Condestable. Letra cortesana con influencia humanística. Tinta ocre. Al dorso, en el sobreescrito, dice: "Escritura del Condes-/table de Castilla".